

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de parcelas

EDICTO

El Pleno Municipal en sesión de fecha 24 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Parcelas en Suelo Urbano o Cercanas al Casco Urbano.

Sometida dicha aprobación a información pública por plazo de 30 días mediante anuncios insertos en el tablón de edictos municipal y en el BOP núm. 238 de fecha 15 de diciembre, sin que se presentasen alegaciones, se considera aprobada definitivamente la ordenanza que se transcribe literalmente:

La competencia de los municipios para aprobar ordenanzas se fundamenta en la autonomía municipal reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española. La potestad normativa del municipio se encuentra recogida en los artículos 4.1.a y 84.1.a de la ley 7/1985, de 2 de abril de reguladora de bases de régimen local, según la cual corresponde a los municipios la potestad reglamentaria dentro del ámbito de sus competencias, en particular, la presente ordenanza se aprueba al amparo del artículo 25.2 a), b) y j) de la citada norma. Asimismo, la misma se fundamenta en el artículo 155 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía y desarrolla las directrices establecidas en la materia en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Albolote.

Artículo 1º.-

La presente ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la limpieza y vallado de parcelas en suelo urbano, así como en el mantenimiento de cualquier parcela en suelo urbanizable o no urbanizable que lindan con vías públicas o terrenos clasificados como urbanos del Municipio de Albolote y que puedan afectar a la salubridad y seguridad pública.

Artículo 2º.-

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta ordenanza, se ejercerá a través de órganos y servicios de la administración municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, pueden crearse al efecto. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en su caso.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por técnicos municipales y/o por agentes de la Policía Local.

Artículo 3º.-

Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que puedan quedar enclavados en la definición del artículo primero quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4º.-

1.- Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano o cualquier parcela en suelo urbanizable o no urbanizable que lindan con vías públicas o terrenos clasificados como urbanos deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo, deberán mantenerlos libres de hierbas y brozas que supongan un peligro para la seguridad pública.

2.- Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de residuos en solares, parcelas y otros espacios de titularidad privada o pública.

3.- Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas.

Artículo 5º.-

Al objeto de impedir el vertido de residuos en las parcelas en suelo urbano, los propietarios deberán proceder al vallado de las mismas o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.

b) La altura del vallado estará comprendida entre un mínimo de 1,80 metros y un máximo de 2,20 metros.

c) Será opaca en sus 50 centímetros primeros su altura (medidos desde la mitad de la parcela) y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de obra de bloques de hormigón (no pudiendo alcanzar en ninguno de sus puntos una altura inferior a 20 centímetros), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso. Sobre dicho muro se instalará cercado con enrejado metálico galvanizado en caliente de malla simple torsión.

d) Deberá tener una puerta metálica abatible, tipo verja, de acceso y de una anchura suficiente que permita el paso de personal y maquinaria para la limpieza del solar, en ningún caso su anchura podrá ser inferior a 1,20 metros.

e) La valla deberá quedar convenientemente revestida mediante enfoscado y pintado o similares acabados en color blanco en toda su extensión y cubierta en el caso del cercado metálico mediante malla de sombreo, salvo en los casos en que se determine por los servicios municipales por las características urbanísticas o ambientales de la zona.

En todo caso se garantizarán en el cumplimiento de dichas obligaciones la seguridad, salubridad y ornato público.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para la edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

Las alineaciones del mismo serán las determinadas en el planeamiento general.

Artículo 6º.-

1. El expediente para la exigencia de limpieza y/o vallado de una parcela podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado mediante providencia de Alcaldía en la que se requerirá informe sobre estado que presenta el solar en relación a la presente ordenanza a los servicios técnicos del Área de Medio Ambiente.

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de las mismas para que procedan a la limpieza y/o a la construcción de la valla, o en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o vallado sin haber atendido al requerimiento se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado de la parcela que

le será notificado al interesado, en los casos de que el solar cuente con una superficie superior a 400 m² y sea fácilmente accesible con maquinaria, se optará en el informe técnico por la limpieza mecánica del mismo.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se le dará audiencia al interesado por plazo de quince días para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

6. Todo lo anterior se tramitará sin perjuicio de la posibilidad de la inclusión de los solares en el registro de solares de venta forzosa, conforme a lo regulado por la legislación urbanística al respecto.

7. Todo ello será complementario una vez sea firme el cobro con los plazos de recaudación en voluntaria y ejecutiva previstos en la legislación de tributos aplicable y muy especialmente en el reglamento de recaudación.

Artículo 7º.-

1. Las sanciones u omisiones que infrinjan lo previsto en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Artículo 8º.-

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros las muy graves:

1) El abandono, vertido, depósito o eliminación incontrolado de residuos en parcelas sitas en suelo con la categoría de urbano. En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 4.1 de esta ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.

2) No atender al requerimiento de limpieza y/o vallado y tratamiento de desratización, desinsectación y desinfección en el plazo concedido en parcelas sitas en suelo clasificado como urbano por el vigente PGOU.

b) Desde 750,01 euros hasta 1.500 euros las graves: No atender al requerimiento de limpieza en el plazo concedido de las parcelas sitas en suelo clasificado como urbanizable por el vigente PGOU que pudiesen afectar a la salubridad y seguridad pública.

c) Hasta 750 euros las leves:

No atender al requerimiento de limpieza en el plazo concedido de las parcelas sitas en suelo con la categoría de no urbanizable que pudiesen afectar a la salubridad y seguridad pública.

2. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si fueren de cuantía superior a las previstas por esta ordenanza.

3. Graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia

atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 9º.-

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía. La exigencia de las medidas a que se refieren los artículos 10 y 13 de esta Ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario si fuera necesario.

Artículo 10º.-

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de las mismas se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 11º.-

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992 y 165 de la Ley 7/2007, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida y no serán superiores a tres, con un intervalo mínimo entre ellas de 10 días.

Artículo 12º.-

En el caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado se procederá a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la reposición de las cosas a su estado original.

Artículo 13º.-

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 14º.-

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 15º.-

1. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

2. Una vez aprobada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar

cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 16º.-

Si la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 17º.-

Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán en el plazo de 12 meses a contar desde su comisión o desde que se tuviera conocimiento de la última.

Artículo 18º.-

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

ANEXO DE PRECIOS (impuestos no incluidos) PARA VALORACION DE LIMPIEZA Y VALLADO:

LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO:

DESBROCE Y LIMP. TERRENO A MANO

M2. Desbroce y limpieza de terreno por medios manuales, sin carga ni transporte y con p.p. de costes indirectos: 5,90 euros/m².

DESB. Y LIMP. TERRENO A MAQUINA

M2. Desbroce y limpieza de terreno por medios mecánicos, sin carga ni transporte y con p.p. de costes indirectos: 0,68 euros/m².

TRANS. TIERRAS 10/20 KM. CARG. MAN.

M3. Transporte de tierras procedentes de excavación a vertedero, con un recorrido total comprendido entre 10 y 20 km, en camión volquete de 10 t, i/carga por medios manuales y p.p. de costes indirectos: 22,14 euros/m³.

TRANS. TIERRAS 10/20 KM. CARG. MEC.

M3. Transporte de tierras procedentes de excavación a vertedero, con un recorrido total comprendido entre 10 y 20 km, en camión volquete de 10 t, i/carga por medios mecánicos y p.p. de costes indirectos: 8,30 euros/m³.

GESTION DE RESIDUOS.

M3. Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (no peligrosos): 11 euros/m³.

Tn. Tratamiento de Residuos Asimilables a domiciliarios que no contengan materiales biodegradables ni valorizables (no peligrosos): 40 euros/t.

Tn. Tratamiento de Residuos Asimilables a domiciliarios que no contengan mezcla de materiales reciclables (no peligrosos): 50 euros/t.

Tn. Tratamiento de Residuos Vegetales Limpios (mezclados con tierras): 40 euros/t.

Tn. Tratamiento de Residuos no valorizables procedentes de otros procesos de tratamiento (no peligrosos): 65 euros/t.

Tn. Tratamiento de otros residuos municipales que no se encuentran definidos en apartados anteriores (no peligrosos): 50 euros/t.

En caso de residuos peligrosos se pedirán presupuesto a un gestor autorizado para la recogida de dichos residuos.

CIMENTACION

EXCAV. MANUAL ZANJAS T. FLOJO

M3. Excavación, por medios manuales, de terreno de consistencia floja en apertura de zanjas, con extracción de tierras a los bordes, i/p.p. de costes indirectos: 26,54 euros.
HORM. HA-25/P/40/ Ila ZANJAS V. MAN.

M3. Hormigón armado HA-25/P/40/ Ila N/mm², con tamaño máximo del árido de 40 mm, elaborado en central en relleno de zanjas, i/armadura B-500 S (40 kg/m³), vertido por medios manuales, vibrado y colocación. Según CTE/DB-SE-C y EHE-08: 151,92 euros.

MURO DE CERRAMIENTO

FAB. BLOQ. HORM. GRIS 40 x 20 x 20 cm

m². Fábrica de bloques de hormigón color gris de medidas 40 x 20 x 20 cm, para terminación posteriori, i/relleno de hormigón HM-20 N/mm² y armadura en zona según normativa y recibido con mortero de cemento y arena de río M7,5 según UNE-EN 998-2, i/p.p. de piezas especiales, roturas, aplomados, nivelados y limpieza todo ello según CTE/ DB-SE-F: 26,58 euros.

ENFOSCADO BUENA VISTA M15 VERT.

m². Enfoscado sin maestrear, de 20 mm de espesor, aplicado en superficies verticales, con mortero de cemento M15 según UNE-EN 998-2 sin ninguna terminación posterior, i/p.p. de medios auxiliares con empleo, en su caso, de andamiaje, así como distribución de material en tajos y p.p. de costes indirectos: 7,73 euros.

PINTURA PETREA FACHADAS RODILLO

M2. Pintura pétreo Juno-red o similar a base de resinas de polimerización acrílica, aplicada con rodillo sobre paramentos verticales y horizontales de fachada, dos manos color: 7,32 euros.

RELLENO DE HORMIGON EN BLOQUES

M3. Relleno de hormigón en bloques: 61,82 euros.

MALLA DE TORSION

MALLA GALV. SIMPLE TORSION 40/14

M2. Cercado con enrejado metálico galvanizado en caliente de malla simple torsión, trama 40/14 y postes de tubo de acero galvanizado por inmersión, de 48 mm de diámetro y tornapuntas de tubo de acero galvanizado de 32 mm de diámetro, totalmente montada, i/recibido con mortero de cemento y arena de río 1/4, tensores, grapillas y accesorios: 10,10 euros/m².

PUERTA METALICA MOD. VERJA 1 HOJA

m². Puerta metálica abatible, tipo verja, formada por una hoja y marco de tubo rectangular con pestaña de sección según dimensiones, guarnecido con rejillón electrosoldado, trama rectangular de retícula 150 x 50/D = 5 mm, provistas con dispositivo de cierre para candado, i/ acabado con imprimación antioxidante, totalmente colocada: 64,00 euros/m².

MALLA DE SOMBREO

m². Malla de sombreo: 1,05 euros.

TRATAMIENTO DE DESINFECCION, DESINSECCION Y DESRRATIZACION (DDD)

m². Diagnósis y tratamiento de DDD en caso de grado de infestación bajo: 0,50 euros/m²

m². Diagnósis y tratamiento de DDD en caso de grado de infestación medio: 1,00 euros/m²

m². Diagnósis y tratamiento de DDD en caso de grado de infestación alto: 1,50 euros/m²

Los precios contenidos en este anexo se actualizarán anualmente mediante la aplicación del IPC medio del año anterior asimismo, se le aplicarán los impuestos correspondientes en el momento de la valoración por el servicio técnico municipal del Área de Medio Ambiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, entrando en vigor la presente Ordenanza una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Albolote, 10 de febrero de 2015.-El Alcalde (pdf. dto. 1227/25.11.11), fdo.: Salustiano Ureña García.

NUMERO 1.176

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Padrón tasa de basura, sexto bimestre de 2014

EDICTO

D^a Inmaculada López Torices, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada).

HACE SABER: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 15 de enero de 2015, ha sido aprobado el padrón correspondiente al sexto bimestre de 2014 de la tasa por recogida de basura, que asciende a la cantidad de 31.215,92 euros y el plazo para el cobro en voluntaria con vencimiento el día 31 de marzo de 2015.

Se expone al público este anuncio en el BOP por plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de su publicación a efectos de que sea examinado por los interesados.

Contra el acto de aprobación y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que se refiere el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, pudiendo el interesado interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Alfacar, 5 de febrero de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada López Torices.

NUMERO 1.154

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Solicitud de autorización proyecto de actuación para legalización de vivienda en paraje de Cantalobos Bajo. Almuñécar

EDICTO

Habiéndose admitido a trámite mediante Acuerdo de La Junta de Gobierno Local del día 27 de enero del actual,

proyecto de actuación en solicitud para autorización para legalización de vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable vinculada a explotación agrícola en parcela 36, polígono 17, del Catastro de rústica, Almuñécar, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto D. Raúl Parra Barbero, y promovido por parte de Cofer Asfaltos, S.L., por la presente, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días para que se puedan formular alegaciones por todas las personas que se consideren afectadas por la actuación solicitada, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo señalado en el art. 43 de la LOUA. El expediente pueden examinarlo en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento en días laborables de 08:00 a 15:00 horas.

Almuñécar, 3 de febrero de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NUMERO 1.141

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Bases para la provisión en comisión de servicios de una plaza de funcionario de carrera perteneciente al grupo C1, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, denominación "Policía Local"

EDICTO

Por resolución de Alcaldía número 2015/189-ALC, se han aprobado las bases y la convocatoria para la provisión en comisión de servicios de una plaza de funcionario de carrera perteneciente al grupo C1, escala de administración especial, subescala de servicios especiales, denominada "Policía Local" del Ayuntamiento de Armilla, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"BASES PARA LA PROVISION EN COMISION DE SERVICIOS DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTE AYUNTAMIENTO, PERTENECIENTE AL GRUPO C1, ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, DENOMINACION: "POLICIA LOCAL"

Primera. Objeto de la Convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en comisión de servicios de carácter voluntario, de una plaza de funcionario de carrera de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación "Policía local". El puesto de trabajo vacante a partir del 1 de marzo de 2015 es el número 6.1.13 de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

1.2. El periodo durante el cual se cubrirá la vacante en comisión de servicios, será estrictamente necesario para proceder a cubrir la vacante respectiva con carácter definitivo, y como máximo el de un año prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se